



## **SUNAT establece precisiones respecto del régimen especial de depreciación contenido en el D.L. N° 1488**

Por medio del Informe N° 151-2020/SUNAT, la Administración Tributaria indica que el régimen especial de depreciación contemplado en el Decreto legislativo N° 1488 no es aplicable para aquellos bienes contabilizados como activos intangibles de duración limitada derivadas del derecho de uso cuya amortización se inicie el 2020, toda vez que este tipo de bienes son susceptibles de ser amortizados y no depreciados. En este sentido, en aplicación de la Norma VIII del Título Preliminar del Código tributario, no corresponde aplicar vía interpretación disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los contemplados en la ley.

Por otro lado, la SUNAT manifiesta que los porcentajes de depreciación de los bienes contenidos en los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo N° 1488, son los límites máximos deducibles anualmente, es decir que tienen la condición de topes del monto deducible, por lo que es posible la aplicación de porcentajes menores a los previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1488.

## **Requisitos de uso del Certificado de Residencia para efectos de la aplicación de las tasas reducidas del impuesto a la renta previstas en un Convenio para evitar la doble imposición**

A través del Informe N° 131-2020-SUNAT/7T000, la Administración Tributaria señala que, para efecto de la aplicación de las tasas reducidas del impuesto a la renta previstas en Convenios para evitar la Doble Imposición, se debe cumplir con las siguientes reglas vinculadas al Certificado de Residencia del sujeto no domiciliado:

1. El periodo por el cual se emite el Certificado de Residencia correspondiente debe comprender la fecha en que se efectuó el pago al proveedor no domiciliado.
2. El periodo de vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Residencia debe comprender la fecha en que se efectuó el pago al proveedor no domiciliado.

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que eligieron tributar como tales**

Mediante Resolución Ministerial N° 091-2021-EF/15, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de marzo de 2021, se fijan los Índices de Corrección Monetaria aplicables a la determinación del costo computable de enajenaciones de inmuebles efectuadas por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales.

Los referidos informes y la norma pueden ser encontrados en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



*Afisca Consultores*

Correo electrónico: [afisca@afisca.com.pe](mailto:afisca@afisca.com.pe)

Teléfono: 2025550